

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y FERIANTES DE ISLA UMBÚ (APROFIU) PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante denominada **SENAVE**, representado por el Ing. Agr. **Pastor Soria Melo** en su carácter de presidente, nombrado por **Decreto N°097/23**, con domicilio legal en el edificio Inter Express, Luis Alberto de Herrera casi Yegros, de la ciudad de Asunción, y la **Asociación de Productores y feriantes de Isla Umbú (APROFIU)**, representado por el señora **Gilda Ramona Aquino Alviso**, con domicilio compañía Valle Poí del distrito de Isla Umbú, departamento de Ñeembucu, en su carácter de **Presidente** con **C. I. N°: 3.852.859**, con Resolución N° 25/2024, de fecha 19 de abril del 2024, de la Gobernación del departamento de Ñeembucu, en adelante las partes;

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, creado por **Ley N° 2459/04**, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que, la **Asociación de Productores y feriantes de Isla Umbú (APROFIU)**, reconocida el 26 de marzo del 2024 bajo Reconocimiento de la Junta Municipal de Isla Umbú bajo Resolución N° 27/2024, con los objetivos de Fortalecer la comercialización de los productores agropecuarios sin intermediarios y mejorar la infraestructura de local.

Por lo tanto, las Partes convienen celebrar el presente acuerdo de cooperación técnica, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

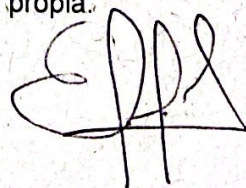
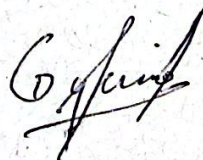
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Implementar el proyecto de producción de semillas en fincas de productores, cooperadores de la agricultura familiar de la asociación, con el propósito de disponer de semillas certificadas de calidad confiable, de origen conocido con los requisitos y normas vigentes para los productores de la agricultura familiar.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y TERMINOLOGIAS DE SEMILLAS

Para la mejor interpretación del presente convenio, se establecen las siguientes definiciones vinculadas con el área de semillas.

Productor semillerista: persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas de conformidad a la ley de semillas, por sí mismo o a través de cooperadores, incluye el procesamiento y comercialización con marca propia.



Semilla madre o genética: semilla del fitomejorador, semilla pre-básica, producida y controlada por el fitomejorador o institución patrocinante. Constituye la primera fuente de multiplicación de todo sistema de certificación de semilla de una variedad mejorada.

Semilla fundación: semilla básica, original, primera generación de la semilla madre, manejada de manera a mantener la identidad genética y pureza correspondiente. Sirve de base a toda semilla certificada, directamente o a través de semilla registrada

Semilla registrada: semilla certificada primera generación, progenie de la semilla fundación, manejada de tal forma que mantenga su identidad y pureza varietal.

Semilla certificada: semilla certificada segunda generación, progenie de la semilla fundación, registrada o de la propia certificada.

Sistema de producción de semilla certificada: proceso de producción de semilla con control generacional, supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las Normas de Producción establecidas por reglamentación.

Semilla de producción de semilla fiscalizada: es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: semilla fiscalizada, y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas.

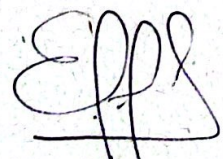
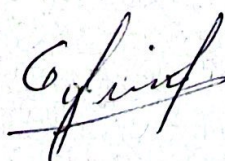
Semilla común: producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la Ley.

Especies vegetales de uso tradicional: especies domesticadas nativas o foráneas que contribuyen la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo. La producción y comercialización de las especies incluidas en este listado es realizado mediante la Resolución SENAVE N° 365/2020.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SENAVE

1. Exonerar el pago de inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al presente periodo agrícola y período del acuerdo.
2. Exonerar el pago de los muestreos y análisis, a todos los lotes de semillas certificadas producidas en el marco de este acuerdo.
3. Exonerar el pago por las etiquetas de homologación, a ser emitidas para los envases de semillas certificadas, cuyos lotes se ajustan a las normas técnicas para la comercialización de las semillas producidas en el marco del acuerdo.
4. Exonerar según corresponda, otros servicios de competencia del SENAVE, para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo.



5. Supervisar y controlar procesos de certificación de las semillas desde la presentación de la solicitud de producción hasta la emisión de las etiquetas de homologación, conforme a la norma específica de la producción de semillas.
6. Proveer de manera oportuna a la Asociación de Productores y feriantes de Isla Umbú (APROFIU), los resultados de las actividades de supervisión durante la producción a campo, y control de calidad de los lotes de semillas producidas en el Marco del Acuerdo.
7. Coordinar con la **Asociación de Productores y feriantes de Isla Umbú (APROFIU)**, acciones para brindar jornadas de capacitación en técnicas sobre la producción de semillas, secado, control de calidad y sanidad, manejo de pos cosecha, facilitando la participación de profesionales especializados en el tema.
8. Realizar el muestreo y análisis, a todos los lotes de semillas producidas en el marco de este acuerdo.
9. Capacitar a los productores cooperadores sobre la producción de semillas certificadas (Legislación, Normativas y otros).
10. Excluir a productores, cooperadores que no cumplen con las normas técnicas específicas a la instancia que corresponde, que figuran en la lista de productores-cooperadores de semillas de la asociación.

DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y FERIANTES DE ISLA UMBÚ (APROFIU)

1. Definir y presentar las listas con nombres y apellidos de los productores, cooperadores a las instituciones involucradas en el presente acuerdo: SENAVE/ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y FERIANTES DE ISLA UMBÚ (APROFIU)
2. Observar y hacer cumplir las normativas emanadas de las instituciones cooperantes de la producción de semillas a los productores, cooperadores.
3. Dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y normativas del SENAVE.
4. Realizar la siembra, las labores culturales, cosechas, secado, selección y cuidado de pos cosecha de las semillas, de acuerdo con las normas técnicas recomendadas.
5. Permitir y acompañar a los técnicos de las instituciones involucradas en el proyecto, para la verificación técnica de las parcelas de los productores, cooperadores.
6. Coordinar con el responsable técnico de la Asociación de Productores y feriantes de Isla Umbú (APROFIU), cualquier actividad inherente al proyecto para mejor organización.
7. Comercializar las semillas producidas dentro del marco de la legislación vigente, con todo el rigor que corresponde.
8. Inculcar e incentivar el sentido de pertenencia a los asociados de la asociación del proyecto en ejecución con miras a la sostenibilidad y competitividad.

CLÁUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes, son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otros tipos, efectuados por las otras partes.

A ninguna de las partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombres o representación de la otra parte.

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA QUINTA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO

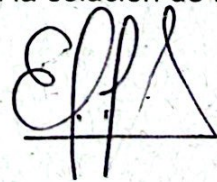
Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente acuerdo, cada parte designará a la persona referente para coordinar, monitorear, programar e informar las actividades previstas y realizadas, conjuntamente, y su posterior consolidación y presentación a la superioridad, para la toma de decisiones acertadas.

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu del que gozan los acuerdos es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que las partes celebrantes no tienen permitido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o cualquier tipo de acto que colisione con lo moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En caso de surgir alguna controversia en relación a la aplicación o interpretación del presente acuerdo, será resuelta en forma amistosa por las partes, sobre la base de la regla de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, PRÓRROGA

El presente acuerdo tendrá una duración 3 (tres) años, a partir de la fecha de formalización, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, por el periodo acordado entre las partes, a través de una adenda, con una anticipación de 60 (sesenta) días de su conclusión, previa de una evaluación conjunta del trayecto del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES o ADICIONES

El presente acuerdo de cooperación técnica, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de la parte, para contemplar algún punto específico no previsto, a través de "Anexo técnico", dentro del periodo previsto del presente acuerdo de cooperación técnica, que pasará como parte integral del presente documento.

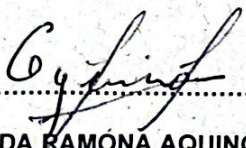
CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente acuerdo, comunicándolo por escrito a las otras partes con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a ninguna de las partes, a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Las partes suscribientes del presente acuerdo de cooperación técnica, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente acuerdo de cooperación técnica, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Isla Umbú, a los...13..... del mes de...febrero.....de 2025.


GILDA RAMONA AQUINO ALVISO

PRESIDENTE

Asociación de Productores y feriantes de Isla
Umbú (APROFIU)


PASTOR EMILIO SORIA MELO

PRESIDENTE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y
de Semillas

SENAVE